

Ordenanza Regional

N° 006-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 28968 se ha modificado la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales estableciendo que el Consejo Regional será convocado y presidido por un Consejo Delegado que lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple anualmente entre los Consejeros Regionales, precisando que el Presidente y el Vice-Presidente tienen voz, pero no voto en sus sesiones;

Que, el principio de la separación de poderes importa no sólo una distribución del poder entre diversos órganos de gobierno, sino que también es necesario que se establezcan simultáneamente las normas de relación entre ellos, en particular entre la labor legislativa y las tareas ejecutivas, para garantizar el funcionamiento armónico de los órganos de Gobierno de la Región;

Que, en esa perspectiva, si el Presidente y el Vice-Presidente Regional sólo participan en el Consejo Regional con voz, pero sin voto, deben establecerse los mecanismos adecuados de equilibrio para que el Poder Ejecutivo Regional pueda reaccionar frente a una Ordenanza Regional que apruebe el Consejo Regional respecto de la cual eventualmente no esté de acuerdo por diversas razones fundadas; por cuyo motivo, es de establecer el mecanismo de la observación legislativa por parte del ejecutivo, así como de la ratificación o modificación de la inicial decisión legislativa por parte del Consejo Regional;

Que, si bien es cierto que las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 36° de la Ley N° 27867 y por tal motivo, sus poderes normativos no son originarios como los tiene el Parlamento Nacional, de tal manera que no puede emitir normas modificatorias de una ley orgánica, también lo es que en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no existe una normativa relativa a la potestad de observación de las Ordenanzas Regionales por parte del Presidente Regional, pero que resulta absolutamente necesario para evitar el desequilibrio de poderes y eventuales circunstancias de desgobierno que nadie desea;

Que, los incisos c) y m) del artículo 35 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización ha establecido que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, las de:

“c) Aprobar su organización interna (...).”

(...)[y]

m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad,

Que, en relación a lo que se debe entender por competencias exclusiva, el Artículo 13 del mismo cuerpo normativo descentralizador ha precisado que:

“13.1. Competencias exclusivas: Son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley.”

Que, en consecuencia, el Gobierno Regional tiene competencia para regular el procedimiento de observación de las Ordenanzas Regionales por parte del Presidente Regional, dado que es un típico asunto organizativo interno de su responsabilidad;

Estando a lo aprobado en sesión ordinaria de fecha ocho de marzo del presente año, y a las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27867, 27902 y 28968, y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

HA APROBADO:

ARTICULO PRIMERO.- Facultad de observación presidencial de las Ordenanzas Regionales

El Presidente Regional tiene la potestad de observación, en una sola oportunidad, sobre el todo o una parte de las Ordenanzas Regionales que apruebe el Consejo Regional. La presenta debidamente fundamentada en el término de cinco días ante el Consejo Regional. Reconsiderado o no el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Regional por el Consejo Regional, se remite al Presidente Regional para que la promulgue en el término de 10 días.

ARTICULO SEGUNDO.- Vigencia temporal de la norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil siete.

PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZARRAGA LAZO
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa